

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0201	FECHA:	24 DE JULIO DE 2020
		PAGINA Nº:	1 de 6

DECRETO No. 0201 DEL 24 DE JULIO DE 2020

"Por medio del cual se modifican y adicionan unas medidas en el Decreto Municipal 190 de 2020 por medio del cual se acogen las instrucciones contenidas en el Decreto Presidencial 990 del 09 de julio de 2020, en el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211, el numeral 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 12, 14, 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política prevé: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que de conformidad con el artículo 2 de dicha disposición, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que atendiendo lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 de la norma en mención establece que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...) "*.

Que el artículo 113 de la citada norma con relación a la colaboración armónica entre las entidades señala que *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*; y el artículo 209 dispone que *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...) "*.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala:

"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 990 de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" y en su artículo 1° ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1 Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
DECRETO No:	0201	FECHA: 24 DE JULIO DE 2020 PAGINA N°: 2 de 6

todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 3° del Decreto 990 de 2020, agregó una nueva actividad como excepción a la medida de aislamiento preventivo obligatorio:

"44. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas."

Que el Artículo 5 del Decreto Presidencial 990 de 2020, señala que **en ningún municipio de moderada o alta afectación de Coronavirus COVID-19** se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: "1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. 2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video. 3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar. 4. Piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles. 5. Cines y teatros. 6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto. 7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad."

Que la Alcaldía de Cúcuta, expidió el Decreto Municipal 190 del 15 de julio de 2020, por medio del cual se acogieron las instrucciones contenidas en el Decreto Presidencial 990 del 09 de julio de 2020, en el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se dictaron otras disposiciones.

Que en el Municipio de Cúcuta se ha dado un aumento inusitado de casos de coronavirus y en general en los 39 municipios de Norte de Santander. Conforme se ha reportado en el PMU a corte 23 de julio de 2020 se encuentran 862 casos confirmados, de los cuales 103 ha sido encontrados por Búsqueda Activa Comunitaria. De ellos 194 se han recuperado dejando un total de 636 casos activos, de los cuales 540 se encuentran aislados en su casa. Hospitalizados en cama general se encuentran 67 y Hospitalizados en U.C.I. hay 29 personas. En total han fallecido: 32 personas.

De las anteriores cifras se destacan las siguientes conclusiones:

- El 21 de julio de 2020 se tenían 30 casos confirmados hospitalizados. A la fecha esta cifra presenta un incremento de más del 100%, en 48 horas, con 67 personas hospitalizadas.
- El 21 de julio de 2020 se tenían 12 casos confirmados en UCI. A la fecha esta cifra presenta un incremento de más del 100%, en 48 horas, con 29 personas en U.C.I.
- El 22 de julio de 2020 se tenían 25 fallecidos. A la fecha esta cifra presenta un crecimiento de siete (07) muertes en 24 horas.
- La gran parte de infectados son jóvenes entre 20 a 40 años.
- Las comunas con mayores casos activos son:

COMUNA 4	COMUNA 5	COMUNA 7	COMUNA 6
Activos en casa: 74	Activos en casa: 79	Activos en casa: 62	Activos en casa: 67

 República de Colombia VILLA DE Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0201	FECHA:	24 DE JULIO DE 2020
		PAGINA Nº:	3 de 6

Hospitalizados: 8	Hospitalizados: 2	Hospitalizados: 13	Hospitalizados: 13
UCI: 3	UCI: 4	UCI: 4	UCI: 5
Fallecidos: 3	Fallecidos: 3	Fallecidos: 3	Fallecidos: 7

- Todas las comunas tienen pacientes en UCI
- La mayor letalidad se presenta en la comuna 6

Que, durante las últimas dos semanas, la ocupación hospitalaria a nivel Departamental y Municipal, ha venido en aumento progresivo, requiriéndose la ampliación de capacidad instalada, en conjunto con la implementación de medidas sanitarias acorde al comportamiento de la pandemia en el municipio. A corte 24 de julio de 2020 en Cúcuta solo presenta el 2% de disponibilidad de camas UCI.

Que el día 24 de julio de 2020, en reunión de Puesto De Mando Unificado Cúcuta – Norte De Santander, luego del seguimiento y evaluación que se viene realizando al avance de la pandemia del coronavirus en Cúcuta y Norte de Santander, por parte de las autoridades que el Consejo departamental y municipal de Gestión del riesgo y desastres, y teniendo en cuenta el aumento de casos en esta región, se tomaron las siguientes medidas:

1. Declarar la Alerta Roja Hospitalaria en Norte de Santander.
2. Citar a la Red de UCI del departamento Norte de Santander para hacer control y seguimiento junto al CRUE Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, con el fin de evaluar constantemente el avance de la pandemia y las acciones a desarrollar.
3. Decretar toque de queda diario de 6 p.m. a 5 a.m. en Cúcuta y Norte de Santander hasta el 1 de agosto de acuerdo con el decreto presidencial.
4. Establecer protocolos para atención primaria frente a personas que manifiesten posible contagio por COVID-19.
5. Activar los protocolos necesarios para la aplicación de pruebas en los diferentes municipios de Norte de Santander, con el fin de detectar los focos y evitar la propagación del virus.
6. El día lunes 27 de julio se evaluará el confinamiento, la cuarentena en el departamento y/o el cierre por comunas.
7. Pico y cédula de dos dígitos y pico y placa par e impar para Cúcuta. Al finalizar la tarde de hoy se comunicarán las especificaciones de estas medidas.
8. Se controlará y disminuirá la entrada de pasajeros a la terminal de transportes de Cúcuta a partir de hoy. Al finalizar la tarde se definirá la capacidad máxima de llegada al día.
9. Se recomienda el trabajo 24 horas a los laboratorios de la región públicos y privados.
10. Se realizará mayor vigilancia en salud pública a los establecimientos de conglomerados en la región.

Que en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que, de igual manera, la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que: ***“Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”*** (Negrilla por fuera del texto original).

 República de Colombia VILLA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		Fecha: junio 2012 GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
DECRETO No:	0201	FECHA: 24 DE JULIO DE 2020	PAGINA Nº: 4 de 6

Que, el artículo 12 ibidem, consagra que: *"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que, el artículo 14 ibidem, dispone que: *"Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*.

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que, la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece en su título II Capítulo I lo siguiente:

"Artículo 198. Autoridades de policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

(...)

3. Los Alcaldes Distritales o Municipales. (...)

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos".

Que el artículo 205 de la norma en cita consagra:

"Artículo 205. Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

(...)

6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia".

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, prevé que *"(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los*

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATÉGICA			GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0201	FECHA:	24 DE JULIO DE 2020	PAGINA Nº:	5 de 6

peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público...".

Que el parágrafo 3 del artículo 6 ídem, dispone que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otras, los Gobernadores y los Alcaldes.

Que el artículo 119 ídem consagra que "(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que teniendo en cuenta el aumento de casos en el Municipio, se requiere modificar el Decreto Municipal 190 del 15 de julio de 2020, con el fin de impartir órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el municipio de Cúcuta en aras de conjurar el estado de calamidad pública existente conforme al Artículo 2° del Decreto 990 de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Segundo del Decreto Municipal 190 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la alerta roja de la red hospitalaria en el Municipio de San José de Cúcuta por la sostenibilidad del porcentaje ocupacional de las camas UCI.

Parágrafo único: Queda restringida la realización de cirugías estéticas y cirugías programadas que no sean de carácter urgente y que no comprometan la vida, con el fin de no comprometer la capacidad hospitalaria y de UCI instalada actual. Se delega a la Secretaría de Salud Municipal para hacer el seguimiento y verificación del cumplimiento de la presente medida."

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Parágrafo Primero del Artículo Tercero del Decreto Municipal 190 de 2020, el cual quedará así:

"Parágrafo primero: Para tal efecto, se determina el siguiente orden de pico y cédula, para el normal ejercicio de las actividades anteriormente descritas:

DÍA	CÉDULA
Lunes 27	Pueden salir cédulas terminadas en 1 y 2
Martes 28	Pueden salir cédulas terminadas en 3 y 4
Miércoles 29	Pueden salir cédulas terminadas en 5 y 6
Jueves 30	Pueden salir cédulas terminadas en 7 y 8

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0201	FECHA:	24 DE JULIO DE 2020
		PAGINA Nº:	6 de 6

Viernes 31	Pueden salir cédulas terminadas en 9 y 0
Sábado IMPAR 25	Pueden salir cédulas terminadas en 1-3-5-7-9
Domingo PAR 26	Pueden salir cédulas terminadas en 2-4-6-8-0

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR el siguiente artículo al Decreto Municipal 190 de 2020:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Todos los habitantes del Municipio de Cúcuta deberán utilizar de manera obligatoria el tapabocas en espacios públicos, so pena de incurrir en sanción penal prevista en el artículo 368 y 369 del Código Penal, las sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto 990 del 09 de julio de 2020, deléguese en la Secretaría de Tránsito Municipal la regularización respecto a la movilidad de vehículos privados.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el presente decreto municipal al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de julio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de agosto de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
 Alcalde Municipal

Proyectó: Daniela Ramírez López - Abogada externa SG.

Revisó: María Leonor Villamizar - Secretaria General

Revisó: Francisco Ovalles Rodríguez - Jefe Oficina Asesora Jurídica.